MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO
APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN No 00005504 DE 2021

(18 AGO 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 016-2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJÉRCITO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.129.784 DE BOGOTÁ, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

EL OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución Ministerial No.4519 de 2016 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Permanente 15 de 2015 MDN "Políticas de Contratación sector Defensa de recursos Ordinarios y Extraordinarios", Resolución No. 00000115 DE 2020 del 22 de Enero de 2020 emanada del Segundo Comandante del Ejército Nacional, posesionado como Oficial de Apoyo Logístico el día 15 de Febrero de 2020 mediante acta de posesión militar No. 00078974 registrada el día 11 de Marzo del 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras", el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Manual de Contratación de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras.

Que la oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército, tiene como capacidad planear y efectuar seguimiento al presupuesto para el funcionamiento del Comando del Ejército de acuerdo a las normas vigentes, capacidad para la cual suscribe contratos en el marco del régimen de contratación vigente.

Que de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 6302 de 2014, en el punto 5.4 reglamenta el procedimiento a seguir en la etapa postcontractual, señalando particularmente en el punto 5.4.2. sobre el Acta de Liquidación, los tiempos fijados y la forma de efectuar este procedimiento de ajuste final de cuentas y terminación del negocio.

Que la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos establece las reglas que determinan el plazo de la liquidación de los contratos así: Articulo 11 "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que dentro de los procesos de contratación estatal, deben tenerse en cuenta los principios de la contratación pública contenidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en especial los contenidos en el Decreto 019 de 2012 y en la Directiva Permanente No.09 de 2014.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-2018, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO - APOYO LOGÍSTICO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

Que de conformidad con las disposiciones del articulo 53 de la Ley 80 de 1993, Modificado por la Ley 1474 de 2011 art. 82, los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sus contratos como por hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, al considerarse particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a su intervención en la contratación estatal.

Que en virtud de lo anterior, el Oficial de Apoyo Logistico de la Ayudantía General de Comando Ejército y Ordenador del Gasto procede a analizar la situación del contrato y a señalar los fundamentos legales y jurisprudenciales que soportan la presente resolución.

SITUACIÓN DEL CONTRATO

Que revisados los documentos que reposan en el legajo contentivo del Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión N° 016-2018 suscrito entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJÉRCITO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO IDENTIFICADO CON C.C. N° 93.129.784 DE BOGOTÁ, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO"**, se estableció que el plazo del contrato venció el 31 de Diciembre de 2018 y a la fecha no ha sido liquidado.

Que resulta obligatorio señalar que corresponde al Supervisor del contrato llevar a cabo la elaboración del proyecto de acta de liquidación del mismo según lo señalado en el contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 y Directiva Permanente No.09 de 2014, donde se establece que es éste funcionario quien tiene la obligación de adelantar las gestiones necesarias tendientes a finiquitar la relación contractual.

Que en el proceso contractual bajo estudio, la liquidación nunca fue tramitada, razón por la cual y en atención a los disposiciones legales vigentes y las competencias otorgadas al suscrito Ordenador del Gasto de la Oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército, me corresponde iniciar de oficio la liquidación de los contratos que no se hubieren realizado, resaltando que en este caso en particular, el plazo para liquidar el contrato venció el 30 de Junio de 2021.

Que después de clarificar lo anterior, es decir que operó la caducidad de la acción de liquidación, corresponde al Ordenador del Gasto de la Oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército verificar el estado financiero del contrato, con el fin de confrontar los pagos efectuados en razón a los bienes y/o servicios recibidos por la Institución y de establecer la correcta inversión de los recursos públicos, esto en atención al deber de preservar el patrimonio público y en su razón a que con el paso del tiempo se perdió la competencia para su liquidación.

Que del análisis jurídico y financiero del Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° 016-2018, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente contractual, se concluye lo siguiente:

I. Información del contrato

N°	**016-2018**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO** Representado Legalmente por el Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General del Comando del Ejército y Ordenador del Gasto Señor Teniente Coronel **HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO.**
CONTRATISTA	**JUAN CARLOS RAMOS BARRERO** C.C. 93.129.784 de Bogotá Dirección: Calle 167 N° 51-40 Interior 3 Apartamento 301 Urb. Nueva Granada Bogotá Correo: barrero2007@hotmail.com Tel. 3206406731
SUPERVISOR	Sargento Primero GERMAN AUGUSTO QUINTERO ACEVEDO Suboficial Gestión Documental o quien haga sus veces debidamente encargado, designado mediante Resolución de Nombramiento N° 00028 fechada el cinco (05) de enero de 2018 y circular N° 001 del 23 de enero de 2018, es quien suscribe el contrato, pero los informes de supervisión son suscritos por el Señor Capitán RONALD ANDREI GALLO FONSECA. Con posterioridad, mediante Circular N° 109 del 5 de Octubre de 2018 , se designa al Señor Capitán RONALD ANDREI GALLO FONSECA Oficial Gestión Documental, como supervisor para los Contratos adelantados para Gestión Documental.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-2018, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO - APOYO LOGÍSTICO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Prestar los servicios de gestión documental en la Ayudantía General de Comando Ejército, cumpliendo las siguientes actividades: 1. Asesorar en la ejecución y aplicación de sistemas, procedimientos e instrutivos que faciliten y optimicen el manejo de la documentación y el archivo. 2. Asesorar y coadyuvar en el registro y organización de los documentos recibidos para las diferentes unidades y dependencias del cuartel general. 3. Analizar y presentar recomendaciones en la distribución de documentación recibida. 4. Brindar asesoría con oportunidad en los procesos de gestión documental. 5. De conformidad con el Decreto 2609 de 2012 artículos 3 el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 6. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 7. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del presente contrato. 8. Y las demás que le imponga el supervisor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Independencia del contratista. El contratista es independiente del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.750.000,00)
CDP	No. 3718 Fecha expedición: 15 de Enero de 2018 Unidas/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-000-Comando Ejército Dependencia: Apoyo Logistico Posición catálogo de gasto A-1-0-2-14 REMUNERACIÓN SERVICIOS TECNICOS Fuente: Nación Recurso: 16 Valor $ 500.000.000,00
CRP	No. 11018 Fecha expedición: 26 de Enero de 2018 Unidad/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-000-Comando Ejército Dependencia: Apoyo Logistico Posición catálogo de gasto: A-1-0-2-14 REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Fuente: Nación Recurso: 16 Valor $ 15.750.000,00 Adición No. 11018 Fecha expedición: 21 de Noviembre de 2018 Unidad/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-000-Comando Ejército Dependencia: Apoyo Logistico Posición catálogo de gasto: A-1-0-2-14 REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Fuente: Nación Recurso: 10 Valor $ 1.575.000,00
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGISTICO DEL COMANDO EL EJERCITO, cancelará el valor total del presente contrato la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.750.000,00) en diez (10) pagos parciales, programados así:

N°	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	FEBRERO	$1.575.000,00
2	MARZO	$1.575.000,00
3	ABRIL	$1.575.000,00
4	MAYO	$1.575.000,00
5	JUNIO	$1.575.000,00
6	JULIO	$1.575.000,00

	7	AGOSTO	$1.575.000,00
	8	SEPTIEMBRE	$1.575.000,00
	9	OCTUBRE	$1.575.000,00
	10	NOVIEMBRE	$1.575.000,00
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$15.750.000,00

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 400852414 del BANCO BBVA, que el contratista acreditó como propia o en otro bancoo cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la Oficina de Apoyo logístico de Comando Ejército, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los trámites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal de la Oficina de Apoyo Logístico del Comando Ejército, los siguientes documentos:

- ✓ Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
- ✓ Informe del supervisor de acuerdo al formato establecido.
- ✓ Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la aseguradora de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL.
- ✓ Anexo "A Datos Generales".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de Enero de 2018
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	1 de Febrero de 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde el primero (1) de Febrero de 2018 hasta el treinta (30) de Noviembre de 2018, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
MODIFICATORIO AL CONTRATO	ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-APOYO LOGISTICO DE COMANDO EJERCITO-2018.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	8 DE OCTUBRE DE 2018
VALOR ADICIÓN	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.575.000,00).
FECHA DE PRÓRROGA	Desde el 01 de Diciembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.
VALOR TOTAL	DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($17.325.000,00)
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de Diciembre de 2018
ANTECEDENTES	ESTUDIOS PREVIOS: 22 DE ENERO DE 2018: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA. PONENCIAS: N/A ACTAS: N/A RESOLUCIONES: N° 00028 DEL 05 DE ENERO DE 2018: POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL COMO GENENTES DE PROYECTO, SUPERVISOR, INTEGRANTES DE LOS COMITPES TPECNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS – FINANCIEROS ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON PRESUPUESTO VIGENCIA 2018" ADENDA: N/A OTROS:

	CIRCULAR N° 001 DEL 23 DE ENERO DE 2018: GERENTE DE PROYECTO, SUPERVISOR, COMITÉ ESTRUCTURADOR – EVALUADOR Y RECEPCIONADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS

II. Imputaciones presupuestales

Los pagos efectuados por el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO–APOYO LOGÍSTICO** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2018, así:

DOCUMENTO	No.	RECURSO	FECHA	VALOR
CDP	3718	16	15/01/2018	$ 500.000.000,00
ADICIÓN CDP	3718	10	14/02/2018	$ 7.040.000,03
ADICIÓN CDP	3718	10	02/10/2018	$ 31.435.000,03
CRP	11018	16	26/01/2018	$ 15.750.000,00
ADICIÓN CRP	11018	10	21/11/2018	$ 1.575.000,00

NOTA: El CDP 3718 del 15/01/2018, se distribuyó en varios contratos, para el contrato 016 de 2018, el valor distribuido es por $17.325.000,00

III. Garantía

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No. 11-44-101118747 Anexo 0, con fecha de expedición 24/01/2018 con los amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, expedida por la Compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." así.

Documento	Garantía No.	Riesgos asegurados	Valores Amparados	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación
				Inicio	Final	
Inicial	11-44-101118747 Anexo 0	Cumplimiento del contrato	$1.575.000,00	23/01/2018	03/04/2019	Sin acta de aprobación
		Calidad del servicio	$1.575.000,00	23/01/2018	03/43/2019	

Las obligaciones contractuales de la adición se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No. 11-44-101118747 Anexo 1, con fecha de expedición 06/11/2018 con los amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, expedida por la Compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." así.

Documento	Garantía No.	Riesgos asegurados	Valores Amparados	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación
				Inicio	Final	
Adición	11-44-101118747 Anexo 1	Cumplimiento del contrato	$1.732.000,00	23/01/2018	05/07/2019	Sin acta de aprobación
		Calidad del servicio	$1.732.000,00	23/01/2018	05/07/2019	

VI. Cumplimiento de obligaciones del contratista

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

INF GESTION	CUENTA No.	VALOR No.	ENTRADA SAP	VALOR ENTRADA SAP
#1-FEBRERO-2018	#1-FEBRERO-2018	$ 1.575.000,00	5001798973 DE 28/02/2018	$ 1.575.000,00
#2-MARZO-2018	#2-MARZO-2018	$ 1.575.000,00	5001805513 DE 31/03/2018	$ 1.575.000,00
#3-ABRIL-2018	#3-ABRIL-2018	$ 1.575.000,00	5001810509 DE 11/04/2018	$ 1.575.000,00
#4-MAYO-2018	#4-MAYO-2018	$ 1.575.000,00	5001838979 DE 10/05/2018	$ 1.575.000,00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-2018, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO - APOYO LOGÍSTICO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

#5-JUNIO-2018	#5-JUNIO-2018	$	1.575.000,00	5001860372 DE 14/06/2018	$ 1.575.000,00
#6-JULIO-2018	#6-JULIO-2018	$	1.575.000,00	5001877883 DE 13/07/2018	$ 1.575.000,00
#7-AGOSTO-2018	#7-AGOSTO-2018	$	1.575.000,00	5001897877 DE 13/08/2018	$ 1.575.000,00
#8-SEPTIEMBRE-2018	#8-SEPTIEMBRE-2018	$	1.575.000,00	5001917973 DE 10/09/18	$ 1.575.000,00
#9-OCTUBRE-2018	#9-OCTUBRE-2018	$	1.575.000,00	5001955560 DE 11/10/2018	$ 1.575.000,00
#10-NOVIEMBRE-2018	#10-NOVIEMBRE-2018	$	1.575.000,00	5001970786 DE 15/11/2018	$ 1.575.000,00
#11-DICIEMBRE-2018	#11-DICIEMBRE-2018	$	1.575.000,00	5002002345 DE 13/12/2018	$ 1.575.000,00
VALOR TOTAL		**$**	**17.325.000,00**		**$ 17.325.000,00**

OBLIGACIONES LEGALES - Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales

FECHA	VALOR CANCELADO				PORCENTAJE DE ACUERDO A LEY	
	Pensión	EPS	Riesgos laborales	Sub –total	SI	NO
5/02/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
2/03/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
26/03/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
27/04/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
5/06/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
28/06/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
30/07/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
3/09/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
27/09/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
29/10/2018	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
22/01/2019	$ 125.000	$ 97.700	$ 4.100	$ 226.800	X	
	TOTAL			**$ 2.494.800**		

V. Cumplimiento obligaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO

PAGOS EFECTUADOS

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO Y FECHA	VALOR
PAGO No.1:	CE 6 de 15/02/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No30018 DE 21/02/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.2	CE 41 DE 12/03/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No81218 DE 15/03/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.3	CE 179 DE 12/04/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No122818 DE 17/04/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.4	CE 228 DE 11/05/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No181018 DE 17/05/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.5	CE 271 DE 14/06/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No221018 DE 15/06/2018	$ 1.575.000,00

PAGO No.6	CE 326 DE 13/07/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No289118 DE 16/07/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.7	CE 407 DE 14/08/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No380718 DE 16/08/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.8	CE 468 DE 12/09/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No436318 DE 17/09/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.9	CE 530 DE 16/10/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No501318 DE 17/10/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.10	CE 605 DE 16/11/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No533018 DE 16/11/2018	$ 1.575.000,00
PAGO No.11	CE 685 DE 14/12/2018 Y OBLIGACION REGISTRO PRESUPUESTAL No652218 DE 17/12/2018	$ 1.575.000,00
-		
TOTAL		**$ 17.325.000,00**

BALANCE COP		
VALOR CONTRATO 016- 2018	$ 15.750.000,00	
ADICION CONTRATO 16-2018	$ 1.575.000,00	
VALOR TOTAL PAGADO		$ 17.325.000,00
SUMAS IGUALES	$ 17.325.000,00	$ 17.325.000,00

VI. Informes de supervisión

INFORME No	VALOR EJECUCION FISICA	% EJECUCION FISICA	VALOR EJECUCION FINANCIERA	% EJECUCION FINANCIERA	SUPERVISOR
1 - INF SUP - 02/2018	$ 1.575.000,00	10,00%	$ 1.575.000,00	10,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
2 - INF SUP - 03/2018	$ 3.150.000,00	20,00%	$ 3.150.000,00	20,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
3 - INF SUP - 04/2018	$ 4.725.000,00	30,00%	$ 4.725.000,00	30,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
4 - INF SUP FINAL-05/2018	$ 6.300.000,00	40,00%	$ 6.300.000,00	40,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
5 - INF SUP- 06/2018	$ 7.875.000,00	50,00%	$ 7.875.000,00	50,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
6 - INF SUP - 07/2018	$ 9.450.000,00	60,00%	$ 9.450.000,00	60,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
7 - INF SUP - 08/2018	$ 11.025.000,00	70,00%	$ 11.025.000,00	70,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
8 - INF SUP - 09/2018	$ 12.600.000,00	80,00%	$ 12.600.000,00	80,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA

ISO 9001 icontec
I Net

9 - INF SUP - 10/2018	$ 14.175.000,00	90,00%	$ 14.175.000,00	90,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
10 - INF SUP - 11/2018	$ 15.750.000,00	90,91%	$ 15.750.000,00	90,91%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA
11 - INF SUP - 12/2018	$ 17.325.000,00	100,00%	$ 17.325.000,00	100,00%	CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA

VII. Personal que cumplió funciones para el desarrollo, perfeccionamiento, verificación y ejecución del contrato.

Para el desarrollo, perfeccionamiento, verificación y ejecución del contrato, hicieron parte de los diferentes comités, jurídico, técnico, económico y la parte designada por el contratista los siguientes: RESOLUCIÓN N° 00028 DEL 5 DE ENERO DE 2018 y CIRCULAR N° 001 DEL 22 DE ENERO DE 2018.

Gerente del proyecto	CT. JEISON ALEJANDRO CHAVES SEPULVEDA Oficial de presupuesto Apoyo Logistico de Comando Ejército.	
Comité estructurador	Jurídico	ABG. LILIANA ANGELICA RAMIREZ ALVAREZ
Comité evaluador	Económico	CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CALDERON
Supervisor (es) del contrato	SP. QUINTERO ACEVEDO GERMAN AUGUSTO Suboficial Gestión Documental – Ejerció como supervisor el Señor CT. RONALD ANDREI GALLO FONSECA Oficial Gestión Documental	
Contratista	**JUAN CARLOS RAMOS BARRERO IDENTIFICADO CON C.C. Nº 93.129.784 DE BOGOTÁ,** Dirección: Calle 167 N° 51-40 Interior 3 Apartamento 301 Urb. Nueva Granada Bogotá	

VIII. Documentos que soportan la presente resolución.

Soportan la presente resolución, los documentos que reposan en la carpeta maestra del Contrato N° 016-2018, que se encuentra en la oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General del Comando del Ejército.

IX. Observaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJÉRCITO:

En la carpeta maestra del CONTRATO N° 016 DE 2018, se encuentran como observaciones que:

- Atendiendo los informes presentados por el supervisor del contrato, se aceptó a entera satisfacción los servicios prestados por el contratista, de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones establecidas en el contrato No. 016-2018.
- Falta documento Estudio de Seguridad Personal con su resultado, como documentos previos a la celebración del contrato
- Falta concepto gerente de proyecto adición y prórroga, solicitud supervisor del contrato adición y prórroga, conceptos comités para la adición y prórroga, oficio del Ordenador del gasto solicitando al contratista autorización para adición y prórroga y aprobación por el contratista de esa adición y prórroga.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

En la guía para la liquidación de los procesos de contratación suscrita por Colombia Compra Eficiente [1], se señala sobre la oportunidad para liquidar los contratos que: "La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato".[2]

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Augusto Trejos Jaramillo Concepto 1453 del 6 de agosto de 2003.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-2018, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO - APOYO LOGÍSTICO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

Que en materia de liquidación de contratos, la jurisprudencia de Consejo de Estado, ha sostenido: "La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato. De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles".[3]

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto C.E. 00102 de 2017, señaló que: "La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones reciprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...)El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya prelucidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)"[4]

En cuanto al plazo para efectuar la liquidación, este se encontraba previsto inicialmente en la misma norma transcrita (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), pero el aparte que lo contenía fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, (...) Esta disposición vino a resolver una controversia que existió durante años en la jurisprudencia y en la doctrina, con relación al término dentro del cual pueden liquidarse los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad contratante. En efecto, esta norma señaló expresa y taxativamente los siguientes plazos: (i) La liquidación de mutuo acuerdo debe realizarse "*dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes...*". (ii) En su defecto, es decir, si dicho plazo no fue indicado en los documentos mencionados, ni estipulado por las partes en el contrato, la liquidación de común acuerdo debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes "*a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga*". (iii) Si la liquidación no puede hacerse de consuno, ya sea porque el contratista no se presenta a realizarla, luego de haber sido notificado o citado para tal efecto, o bien porque las partes no llegan a un acuerdo, "*la entidad*" (debe entenderse: la entidad estatal contratante) puede liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo que disponía el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.). (...) (iv) Si la entidad estatal no liquida el contrato unilateralmente dentro del término de dos (2) meses indicado en el numeral anterior, las partes pueden liquidarlo de común acuerdo o la entidad contratante puede hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes (en ambos casos), plazo que, como se ha visto, corresponde al mismo de caducidad de la acción contractual. (v) Finalmente, si las partes no liquidan el contrato de mutuo acuerdo ni la entidad estatal contratante lo hace en forma unilateral, cualquiera de las partes puede solicitar al juez competente que efectúe la liquidación dentro del mismo plazo de dos (2) años, es decir, dentro del término de caducidad de la acción. Tal petición puede formularse ante la jurisdicción contencioso administrativa o ante un tribunal de arbitramento, en este último caso si las partes celebraron un pacto arbitral (compromiso o cláusula compromisoria). Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes

[3] Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente Flavio Augusto Rodriguez Arce, Rad N° 1365, 31 de Octubre de 2001

[4] Consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: Edgar González López, Rad N°11001-03-06-000-2016-00102-00(2298), 8 de Marzo de 2017.

dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato. (...)[5].

Que adicional a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que: "En ese orden de ideas, se tiene que las partes convinieron convencionalmente el término para intentar la liquidación bilateral, más no aquella unilateral, razón por la cual será menester considerar, por vía de integración normativa, que el término para el ejercicio de esta potestad unilateral lo es de dos (2) meses, siguientes al tiempo para intentar la liquidación bilateral, a tenor de lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia de esta Corporación, como se expuso precedentemente. (...). Por consiguiente, conforme al cómputo del plazo inicial de ejecución pactado del contrato, sumando los términos de las suspensiones, adiciones y prórrogas celebradas por las partes a lo largo del mismo, se tiene que el plazo transcurrió hasta el 25 de diciembre de 2005, sin que se deba contabilizar en el mismo lo dispuesto en la Adición No. 14 de 12 de enero de 2006 (que adicionó 25 días), puesto que la misma se hizo cuando ya había fenecido el término contractual. (...) Así, como se tiene que el plazo contractual corrió hasta el 25 de diciembre de 2005, los cuatro (4) meses que siguen vencieron el 26 de abril de 2006, los dos (2) meses subsiguientes fenecieron el 26 de junio de 2006, de manera que el término bienal dispuesto por el legislador para el ejercicio de la acción de controversias contractuales se estructuró el 26 de junio de 2008. (...) Advertido ello y como consta que la demanda fue introducida (...) el 2 de marzo de 2010, se hace evidente que la caducidad ya había operado, sin que sea relevante el que las partes celebraran en fecha por entero extemporánea la liquidación bilateral del contrato, lo que ocurrió el 20 de diciembre de 2007, por cuanto el término de caducidad empezó a correr de manera irremediable desde que concluyeron los plazos legales para realizarla. (...)"[6]

Que verificado lo anterior, se encuentra que lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha determinado claramente los plazos de liquidación de los contratos estatales y que el suscrito Ordenador del gasto de la Oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército tendría facultad para liquidar los contratos unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, término que puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Así mismo y con posterioridad a este lapso de treinta (30) meses, se pierde la facultad legal para liquidar, toda vez que los plazos dispuestos para este fin son preclusivos y perentorios, de manera que lo procedente ante procesos contractuales no liquidados en estos plazos, es declarar el archivo del expediente para que con ello, resulte legalmente finalizado el negocio contractual.

Que toda vez que no existen recursos a reintegrar a favor del contratista **JUAN CARLOS RAMOS BARRERO** identificado con C.C. N° **93.129.784** DE BOGOTÁ y que es necesario efectuar el cierre definitivo de la relación contractual originada por virtud del **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 016-2018**, correspondiente al proceso N° 023-2018 de la oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO", se procede a declarar el archivo del mismo.

Que habiendo perdido el oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército la competencia para proceder a la liquidación del **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 016-2018**, se hace necesario proferir el presente acto administrativo que así lo declare y el correspondiente archivo del expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto, el **Teniente Coronel HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO** Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército y Ordenador del Gasto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 016-2018** suscrito el 23 de Enero de 2018 entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL - APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJERCITO**, representado por el señor Teniente Coronel **HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO**, Oficial Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército, Ordenador del Gasto quien actúa en calidad de contratante y el Señor **JUAN CARLOS RAMOS BARRERO** identificado con C.C. N° 93.129.784 DE BOGOTÁ, quien actúa en calidad de contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ordenar el archivo del **Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 016-2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y la incorporación de la presente resolución en el carpeta maestra de este expediente contractual.

[5] Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, Consejero Ponente: Álvaro Namen Vargas (E), Rad N°11001-03-06-000-2015-00030-00(c), 29 de Mayo de 2015.

[6] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad N° 05001-23-31-000-2010-00463-01(58890), 25 de Abril de 2018.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 016-2018, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N. – EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO - APOYO LOGÍSTICO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS RAMOS BARRERO, CUYO OBJETO FUE LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNICO EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, CON DESTINO A LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO EJERCITO".

ARTÍCULO TERCERO - Ordénese el informe de la presente resolución al Señor Coronel Ayudante General del Comando del Ejército, para que de acuerdo a su competencia, se determine sobre el inicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO - La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 AGO 2021

Teniente Coronel HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO
Oficial de Apoyo Logístico de Comando Ejército, Ordenador del Gasto

Elaboro: PS. **JESSICA PERDOMO BÁEZ**
Asesora Jurídica Oficina de Apoyo Logístico

Elaboro: PS. **HECTOR CRUZ HENDEZ**
Asesoro Económico Oficina de Apoyo Logístico

ISO 9001 Icontec
I Net CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM